

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

090

H

17 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN I, “LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, APOYO Y FOMENTO DEL DEPORTE EN LAS MUJERES”, AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE JÓVENES Y DEPORTES; Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Jóvenes y Deporte, así como a la comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Sección I “La promoción, difusión, apoyo y fomento al deporte en las mujeres”, al Título Tercero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que estas comisiones proceden a emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto de conformidad con el siguiente

ANTECEDENTE

Único. En sesión del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el día 26 de marzo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Sección I “La Promoción, Difusión, Apoyo y Fomento al Deporte en las Mujeres”, al Título Tercero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Ana Belinda Hurtado Marín, Brissa Ireri Arroyo Martínez, María Itzé Camacho Zapiain, Adriana Campos Huirache, Sandra María Arreola Ruiz, Diana Mariel Mercado Espinoza y Grecia Jennifer Aguilar Mercado, misma que fue turnada a las comisiones de Jóvenes y Deporte, así como a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El deporte es un derecho fundamental y una poderosa herramienta para fortalecer lazos sociales y promover el desarrollo sostenible y la paz, así como la solidaridad y el respeto por todas las personas. Sin embargo, todavía se constituye como un espacio en el cual se refuerzan estereotipos que reproducen desigualdades de género.

Según la UNESCO el 21% de las mujeres deportistas declaran haber sufrido al menos una forma de abuso sexual durante su infancia en el deporte. El 46% de las chicas abandonan el deporte durante la adolescencia, es decir, seis veces más que los chicos. Esta elevada tasa de abandono se explica por varios factores entre ellos, la falta de modelos femeninos, la preocupación por su seguridad, la falta de confianza, el acoso y una imagen corporal negativa. Dado que el deporte es una herramienta de empoderamiento para la mujer, ya que su relación con el éxito académico y profesional está demostrada.

Dentro del Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, sus causas

y consecuencias A/79/325 se reconoce abiertamente que las mujeres y las niñas en el deporte se enfrentan a formas y manifestaciones de violencia generalizadas, superpuestas y graves en todos los niveles.

En algunos casos, mujeres y niñas se han autoexcluido de ciertos deportes, por considerar que esas actividades no son apropiadas para ellas debido a estereotipos de sexo y género, que son creencias que los medios de comunicación a menudo refuerzan. Esta autoexclusión suele aumentar a medida que se hacen mayores, lo cual contribuye al bajo nivel de participación de las mujeres en el deporte, que es ya de por sí bajo. Según la Women's Sports Foundation, las niñas tienen más probabilidades de los niños de abandonar el deporte a los 14 años, a menudo por falta de acceso a los recursos y a las oportunidades para desarrollar sus habilidades.

El deporte es un valioso instrumento para empoderar infancias y adolescencias y prevenir la violencia. Es un medio de socialización y contención donde aprendemos de otras personas, sin importar el sexo, el género, el color, la religión, la cultura o las costumbres. Justo a partir de una visión integradora y que avance hacia la igualdad material con perspectiva de género es que se debe comprender que todas las personas podemos ser y pertenecer, que tenemos el derecho de participar en el deporte y ser respetadas.

Es por lo anterior, buscando combatir y erradicar frontalmente la discriminación y violencia por razón de género en la práctica deportiva, se estima que la presente iniciativa deberá ser dictaminada procedente, puesto que no solo reconoce derechos de forma dogmática, sino que establece atribuciones concretas a las instituciones públicas para combatir el hostigamiento, acoso sexual, discriminación y violencia contra las mujeres en la actividad deportiva.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XI y XXV, 64 fracción I, 77 y 83, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de estas comisiones nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la Sección I, “La Promoción, Difusión, Apoyo y Fomento del Deporte en las Mujeres”, al Título Tercero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Título Tercero
Del Deporte Profesional

Artículo 57....

Artículo 57 Bis. ...

Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

Sección I

De la Promoción, Difusión, Apoyo y Fomento del Deporte en las Mujeres

Artículo 59 Bis. Las autoridades competentes deberán garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva, la no discriminación y la eliminación de cualquier forma de desigualdad estructural o estereotipos de género en el acceso, participación, permanencia y desarrollo de mujeres y hombres en el ámbito deportivo, en todas sus modalidades y niveles.

Las mujeres, en todas las etapas de su vida, tienen derecho a realizar actividades físicas y deportivas en condiciones de igualdad, seguridad, accesibilidad y respeto a su dignidad. Para tal efecto, las autoridades deberán adoptar medidas y acciones afirmativas que eliminen obstáculos sociales, culturales o institucionales que limiten o dificulten su participación, y asegurarán entornos libres de violencia, acoso, hostigamiento o cualquier forma de discriminación.

Artículo 59 Ter. La CECUFID, además de lo establecido en la presente Ley, en lo que respecta a las actividades físicas y deportivas relacionadas con mujeres, adolescentes y niñas deberá:

I. Formular, promover y ejecutar políticas públicas, para garantizar la participación libre en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres;

Formular campañas, programas, protocolos y acciones preventivas, para combatir y erradicar el acoso, hostigamiento o cualquier forma de violencia o discriminación, hacia las mujeres en la práctica de actividades físicas y deportivas;

II. Contemplar dentro de la elaboración de su proyecto del presupuesto anual de egresos, de manera equitativa y paritaria, lo referente becas, estímulos y reconocimientos a las y los deportistas de alto rendimiento.

III. Promover y difundir a las mujeres que destaque en actividades físicas y deportivas;

IV. Acceder al Fondo Estatal del Deporte establecido en la presente Ley;

V. Fomentar en conjunto con la Secretaría de Educación en el Estado, así como con los ayuntamientos, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Diseñar campañas que eliminen los estereotipos de género en el ejercicio del derecho de las mujeres a la cultura física y a la práctica del deporte

VI. Coordinar con los ayuntamientos, programas de

activación física en espacios públicos.

VII. Incentivar a las mujeres con algún tipo de discapacidad, para que practiquen actividades físicas y deportivas; y

VIII. Fomentar la participación de las mujeres dentro del deporte profesional.

Artículo 59 Quáter. La CECUFID, deberá coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para brindar asesoría jurídica, atención integral y acompañamiento a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, en el ejercicio de su derecho a la cultura física y al deporte.

Artículo 59 Quinquies. Las Asociaciones Deportivas del Estado deberán garantizar la paridad de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación en la integración, funcionamiento y toma de decisiones de sus órganos de gobierno, dirección y representación. Para tal efecto, estarán obligadas a adoptar medidas y acciones afirmativas que aseguren la participación equilibrada de mujeres y hombres, eliminando prácticas, obstáculos, estereotipos o criterios que limiten o restrinjan el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo, representación o toma de decisiones.

Asimismo, deberán implementar políticas internas de igualdad y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren la progresividad en el acceso de las mujeres a cargos directivos, así como entornos libres de violencia, acoso, hostigamiento o cualquier forma de violencia o discriminación.

TRANSITORIOS

Primer. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la CECUFID, contará con un plazo no mayor a 90 días naturales, para adecuar el Reglamento de la presente Ley, en los términos del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de junio del año 2025, dos mil veinticinco.

Atentamente

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Presidenta; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, Integrante.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, Presidenta; Dip. María Fabiola Alanís Sámano, Integrante; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, Integrante.



www.congresomich.gob.mx